



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA N° 379-2024-MDC

Cieneguilla, 27 de febrero de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 27 de febrero de 2024, el Informe N° 047-2024-MDC/GATR, de fecha 12 de febrero de 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 33-2024-MDC/GAJ, de fecha 15 de febrero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 0124-2024-MDC/GM, de fecha 16 de febrero de 2024, de la Gerencia Municipal; respecto al proyecto de “Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración”;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley N° 27972, señala que, son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Consejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado en parte por el Decreto Legislativo N° 953, establece en su Artículo 41° que: “Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”; asimismo, el Artículo 36°, señala que: “En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquélla establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar (...)”;

Que, con Informe N° 047-2024-MDC/GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, propone aprobar una Ordenanza con el fin de regular las condiciones del fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria, brindando mayores facilidades a los contribuyentes del distrito de Cieneguilla, con la finalidad que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias vencidas;

Que, mediante Informe Legal N° 33-2024-MDC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis de los actuados antes mencionados, emite opinión legal favorable, respecto del proyecto de “Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias”, en virtud al Informe N° 047-2024-MDC/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; recomendando poner en conocimiento al Concejo Municipal, para su debate y posterior aprobación;

Que, mediante Memorándum N° 0124-2024-MDC/GM, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General, y propone su inclusión en la agenda de Sesión de Concejo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del acta, la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**, cuyo texto íntegro será publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano - Municipalidad Distrital de Cieneguilla: www.gob.pe/municipieneguilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, a la Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la habilitación e implementación de las funcionalidades requeridas en el Sistema de Rentas (SIMUN), así como el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicidad y/o difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR, cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y **ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, implementar el presente Reglamento en el Sistema de Rentas (SIMUN) en un plazo de 30 días calendario, para dar inicio al cumplimiento del mismo.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Cieneguilla
SECRETARÍA GENERAL
IVAN E. CARUANA PAPIÑOZA
Secretario General

Municipalidad Distrital de Cieneguilla
EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA N° 379-2024-MDC

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. Deudor.- El titular de la deuda, su representante o un tercero debidamente autorizado.
2. Deuda Tributaria.- Constituida por tributos, multas tributarias, reajustes e intereses moratorios.
3. Deuda No Tributaria.- Constituida por multas administrativas.
4. Cuota Inicial.- Importe que debe pagarse para acceder al fraccionamiento.
5. Interés de Fraccionamiento.- Interés aplicable a cada cuota de amortización, el cual corresponde al 80% de la TIM aprobada por la municipalidad.
6. Cuota mensual.- Importe mensual de amortización incluido el interés de fraccionamiento a cancelar.
7. TIM.- Tasa de Interés Moratorio.
8. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria.
9. Código.- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D. S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 2°.- Personas que pueden acogerse al fraccionamiento.- Podrán acogerse al fraccionamiento las personas naturales o jurídicas que tengan pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias, vencidas hasta el año anterior al de la presentación de la solicitud de fraccionamiento, como impuesto predial, arbitrios, multas tributarias, incluido los intereses, moras, gastos y costas; y deudores de multas administrativas, en estado de cobranza ordinario o cobranza coactiva, de acuerdo a las condiciones del presente Reglamento.

Artículo 3°.- Condiciones generales para acceder al fraccionamiento.- Son las siguientes:

1. Sólo podrán acogerse al fraccionamiento las deudas tributarias y no tributarias generadas hasta el ejercicio anterior al de la presentación de la solicitud de fraccionamiento. En caso de multas administrativas; estas deben estar con la Resolución de Sanción debidamente notificada.
2. Se debe reconocer 2 tipos de deuda para solicitar el fraccionamiento:
 - **Deuda Tributaria:**
 - Impuesto Predial
 - Arbitrios Municipales
 - Multas Tributarias
 - **Multas Administrativas**
3. Para poder realizar el fraccionamiento de deudas NO TRIBUTARIAS en los módulos de atención al público de la Plataforma de Atención, las multas administrativas deben estar activas en el estado de cuenta del Sistema de Rentas SIMUN, y con los plazos vencidos para el pago con beneficios de acuerdo al RASA.
4. El monto de la deuda solicitada a fraccionar debe ser igual o mayor al 15% de la UIT vigente al año de la solicitud, esto incluye intereses, moras, gastos y costas de los procedimientos de cobranza.
5. La cuota inicial deberá ser igual o mayor al 30% de la deuda solicitada, en caso de deudas con procedimientos de cobranza coactiva la cuota inicial no podrá ser menor al 40% de la deuda total a fraccionar. En caso de sumarse cuotas en estado ordinario o con valor emitido, con cuotas en cobranza coactiva, se considerará la inicial no menor de 40% del monto total a fraccionar. En los casos donde se haya trabado medidas cautelares en un procedimiento coactivo, la cuota inicial del fraccionamiento no podrá ser menor al 50% del total de la deuda solicitada.
6. Sobre el monto calculado de la cuota inicial se sumará el derecho de emisión si corresponde, la liquidación de gastos y costas de los procedimientos coactivos, de la deuda comprendida en la solicitud.
7. Las cuotas mensuales en ningún caso serán menores al 4% de la UIT vigente al año de la solicitud de fraccionamiento. A excepción de la última cuota siendo que solo esta puede ser menor al 4% de la UIT.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- No se podrá fraccionar por más de 6 cuotas, salvo lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento, siempre y cuando cumpla con lo indicado en el numeral 2 y 4 del Artículo 3° del Reglamento.
- Para aprobar el fraccionamiento debe verificarse que no se haya presentado Recurso de Reclamación contra la deuda materia de fraccionamiento o desistirse si se hubiera presentado alguno. Caso contrario, la aprobación del fraccionamiento solicitado será considerada como el desistimiento automático de los recursos presentados contra la deuda solicitada.
- Para aprobar el fraccionamiento debe verificarse que no se tenga a la fecha de suscripción cuotas vencidas en otro convenio de fraccionamiento del mismo tipo de deuda (deuda tributaria y/o no tributaria), caso contrario, dichas cuotas deben ser previamente canceladas para poder solicitar un nuevo fraccionamiento.
- En caso de deudas iguales o mayores a 5 UIT, el contribuyente debe ofrecer una garantía sea carta fianza, hipoteca o prenda con entrega jurídica.

Artículo 4°.- Información y documentos a presentar.- La solicitud de fraccionamiento tiene carácter de declaración jurada, por lo tanto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del deudor.
- RUC o número del documento de identidad vigente del titular o representante acreditado (adjuntar copia).
- Domicilio Fiscal (adjuntar croquis en caso sea necesario).
- Teléfonos del domicilio fiscal y real del titular o representante acreditado; correo electrónico, o algún otro medio de comunicación con el solicitante.
- El Monto total de la deuda a fraccionar. (numeral 4 del Artículo 3°).
- El Monto de la Cuota Inicial (numeral 5 del Artículo 3°).
- El Monto de cada una de las cuotas mensuales incluidas los intereses y fecha de vencimiento de cada cuota. (numeral 7 del Artículo 3°).
- Los fraccionamientos solicitados no se ajustan a ningún beneficio ni descuento, en caso hubiera algún beneficio especial aprobado con ordenanza que incluya a los fraccionamientos, esta debe tener indicación expresa del mismo, condiciones y fecha de vencimiento del beneficio.

Adicionalmente se podrá adjuntar copia simple de recibo de luz, agua o teléfono fijo; donde se indique claramente la dirección del solicitante.

Artículo 5°.- Procedimiento para suscripción y aprobación automática de convenio.- El procedimiento para suscribir y aprobar el convenio de fraccionamiento, es el siguiente:

- El deudor indica al personal del módulo de atención el rubro de la deuda a fraccionar y propone el número de cuotas.
- El personal de atención verifica el estado de cuenta corriente donde figura la deuda motivo de fraccionamiento y procede a calcular la cuota inicial y el monto de cada cuota, incluido los intereses; asimismo, pone en conocimiento del deudor las condiciones bajo las cuales se otorga el convenio de fraccionamiento, o propone modificar los montos solicitados, según sea el caso.
- Si el deudor está de acuerdo con las condiciones del fraccionamiento procede a firmar la solicitud declaración jurada y cancela la cuota inicial con lo cual queda aprobado automáticamente el convenio de fraccionamiento.
- Todos los documentos integrantes de este trámite, pasarán a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, para su control y seguimiento del fiel cumplimiento del pago de las cuotas solicitadas.

Artículo 6°.- Fraccionamiento de aprobación especial.- En casos especiales y debidamente sustentados, el Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, o quien haga sus veces, está facultado por el presente Reglamento, para aprobar los convenios de fraccionamiento en condiciones distintas y/o con mayores facilidades a lo establecido en el Artículo 3° del presente Reglamento de las deudas en estado ordinario o con valores emitidos. Si la deuda solicitada se encuentra en cobranza coactiva o se incluyen deudas en cobranza coactiva con deudas en estado ordinario o valores emitidos, será el Ejecutor Coactivo el facultado para aprobar convenios de fraccionamiento en condiciones distintas y/o con mayores facilidades a lo establecido en el Artículo 3° del presente Reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 7°.- Cuota Inicial, cuota mensual y vencimiento.- La cuota inicial está constituida por el 30%, 40% o 50% del total de la deuda materia del fraccionamiento (Artículo 3° del presente Reglamento) y debe ser cancelada previamente a la suscripción del convenio.

La cuota mensual está compuesta por el derecho de emisión, según corresponda, el importe de la amortización de la deuda, más los intereses de fraccionamiento y vence el último día hábil de cada mes a partir del mes siguiente al de la fecha de suscripción del convenio. En el módulo de atención se les notificará a los contribuyentes el convenio de fraccionamiento, e informará sobre las fechas de vencimiento.

Artículo 8°.- Interés de fraccionamiento.- El interés del fraccionamiento será el 80% de la Tasa de Interés Moratorio vigente y se calcula a partir del día siguiente de la suscripción del convenio de fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de cada cuota mensual.

Artículo 9°.- Pérdida del fraccionamiento.- Se pierde el fraccionamiento por:

- La no cancelación de dos (02) cuotas continuas o alternadas.
- En caso de adeudar sólo una (01) cuota pendiente se pierde el fraccionamiento al no pagar dicha cuota habiendo pasado siete (07) días calendario posteriores a la fecha de su vencimiento.
- El Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, previamente a la emisión de la Resolución de Pérdida del Fraccionamiento (RPF), notificará al deudor para que cancele la cuota o cuotas respectivas, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de vencidas.
- Con la emisión de la pérdida del fraccionamiento se pondrá en conocimiento del deudor la ejecución de las garantías otorgadas, según sea el caso.

Artículo 10°.- Consecuencia de la pérdida de fraccionamiento.- Al operar la pérdida de fraccionamiento y habiendo sido notificado el plazo para la cancelación de la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento (RPF), se procederá con el quiebre del fraccionamiento; este se dará a solicitud del contribuyente o por autorización del Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación para la notificación de los valores correspondientes y se recalculará la deuda total fraccionada desde la fecha de generación de la misma, con los intereses moratorios (TIM) vigente. La cuota inicial y las cuotas de amortización que se hubiera cancelado, compensarán primero los intereses y la deuda principal más antigua y así sucesivamente. El interés de fraccionamiento cancelado en un convenio cubre los gastos administrativos del mismo por lo tanto no son materia de devolución o compensación. En caso de no realizar el quiebre de fraccionamiento; en un plazo de veinte (20) días hábiles, la cobranza se realizará sobre el monto total indicado en la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento. La pérdida de fraccionamiento implica también la pérdida de beneficios adicionales que el deudor hubiera obtenido dentro del plazo vigente del convenio.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los contribuyentes que hubieran suscrito convenios de fraccionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, mantendrán las condiciones sobre las cuales vienen cancelando sus convenios.

Segunda.- La pérdida del fraccionamiento establecida en el Artículo 9° del presente Reglamento, también se aplicará para los convenios suscritos con anterioridad a la presente Ordenanza, lo que generará el inicio de los procedimientos de cobranza.

Tercera.- El contribuyente podrá solicitar la resolución del convenio de fraccionamiento, mientras no se haya notificado la pérdida del mismo, lo cual no generará ninguna devolución, sino que se imputarán los pagos realizados a las deudas fraccionadas, dejando las cuentas pendientes donde no alcance la imputación.